

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINTUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Factura: 001-002-000007764



20151701055P03178

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
HIDROELECTRISUR S.A.**

CUANTÍA: USD. 800,00

(DI, 3 COPIAS)

c.h.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Dieciocho de Septiembre del Año Dos Mil Quince**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINTUAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, de acuerdo a lo que se desprende del Poder General que se agrega como habilitante. El compareciente y

sus Poderdantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** comparece el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, de acuerdo a lo que se desprende del Poder General que se agrega como habilitante. El compareciente y sus Poderdantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse. El compareciente declara su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **HIDROELECTRISUR S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **HIDROELECTRISUR S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es cantón Saraguro, Provincia de Loja, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno

exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto El objeto de la sociedad es el siguiente: **a) Desarrollo de proyectos de energías renovables y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b) Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales convencionales y no convencionales de generación eléctrica y en general el desarrollo de proyectos de energía; c) Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá realizar estudios técnicos de todo tipo, de forma directa o indirecta, tales como pero sin limitarse a estudios de factibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle y cualquier otro que se requiera para el cabal desenvolvimiento de centrales de generación eléctrica; d) Actividades de Agente de Energía Eléctrica que organiza la venta de electricidad vía sistemas de distribución de energía operados por otros. Vender y colocar energía en el Sistema Nacional Interconectado, en Sistemas no Incorporados o en Sistemas Aislados de conformidad a la normativa y regulaciones aplicables al Sector Eléctrico del Ecuador, establecidas por la autoridad pública competente; e) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social; f) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización**

de su objeto social; g) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; h) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; i) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; j) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituirse; k) Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos de energía, centrales de generación eléctrica; y, planificación, procesos y servicios informáticos o de automatización en el ámbito del sector eléctrico y de energías renovables o no convencionales.- En general, para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley; podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y**

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.- El ^{QUITO} capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente

manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%
ESTEBAN CASARES BENITEZ	USD. 798,00	798	99,75
BERNARDO CASARES ROSA	USD. 1,00	1	125
MARIE ELISE CASARES ROSA	USD. 1,00	1	125
TOTALES	USD. 800,00	800	100,00

Del cuadro anterior se desprende que el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHODÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES** de un dólar cada una; el señor **BERNARDO CASARES ROSA**, ha suscrito **UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **UNA ACCION** de un dólar cada una; y, el señor **MARIE ELISE CASARES ROSA**, ha suscrito **UN DÓLAR ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **UNA ACCION** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía

de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas de la uno a la ochocientos. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia.

NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías.

DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías.

DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno

conurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO DE**
LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA:
ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como

extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.**- La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.** La Junta General se considerará válidamente

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno

constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. **DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría simple de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter



económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las establecidas en éste contrato y

en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las operaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más

limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el

presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c)

Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor ESTEBAN CASARES BENITEZ por sus propios derechos y en por los que representa de los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, por el presente instrumento declara bajo juramento lo siguiente: **A)** Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 800,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; **B)** Que el depósito del capital efectuado por los accionistas es una inversión nacional, y que los fondos utilizados para el efecto tienen un origen lícito y no provienen de ninguna actividad ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, transporte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o provengan de actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiamiento de Delitos, entre otras prácticas ilícitas en general; **C)** Que ninguno de los accionistas se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; **D)** Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, **E)** Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.

VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ** por el periodo estatutario de cinco años; y, como Presidente de la compañía a la señora **KATIA LILIAN ROSA**, igualmente por el periodo de cinco años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, ejecute todos los trámites necesarios para el

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

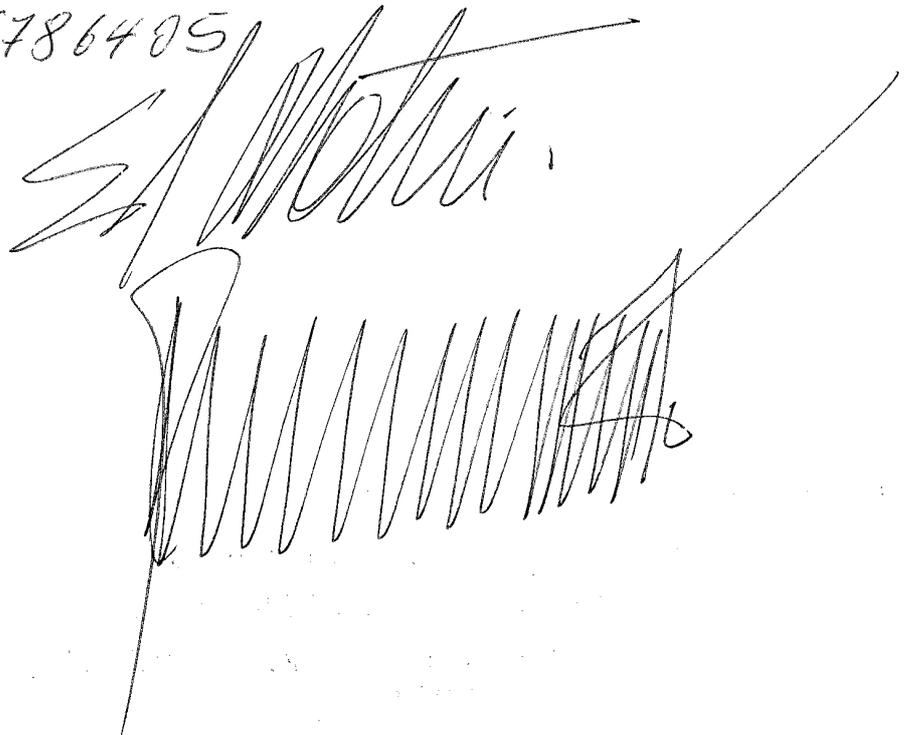
Dr. Eduardo Haro Mancheno

perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la doctora Verónica Aillón, con matrícula profesional Cincuenta y Uno Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

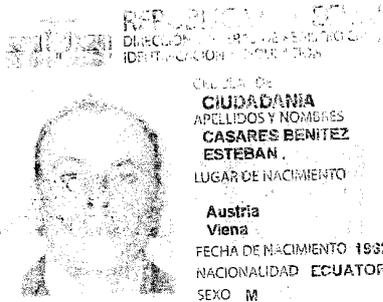


ESTEBAN CASARES BENITEZ

c.c. 1706786485



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES



Clase de
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASARES BENITEZ ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
Austria
Viena
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-09-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
KATIA LILIAN ROSA

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0234 **1706786405**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASARES BENITEZ ESTEBAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	
QUITO		1
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

[Signature]
 f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
 Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y
 doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

 Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
 QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: LOJA

Dr. Eduardo Haro Manchano
 QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2015 10:56 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7709635 /
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706786405 CASARES BENITEZ ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HIDROELECTRISUR S.A.** /

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.03	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ORGANIZA LA VENTA DE ELECTRICIDAD VÍA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA OPERADOS POR OTROS. GESTIÓN DE INTERCAMBIADORES ELÉCTRICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/10/2015 10:56 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. J. O.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
BLANCO

Factura: 001-002-000004584



20151701055P01910

NOTARIA 55

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Escritura N°:		20151701055P01910					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete.	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASARES ROSA BERNARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714640743	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
Natural	CASARES ROSA MARIE ELISE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713932018	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Factura: J01-002-000007764



20151701055P03178

NOTARIA 55

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Escritura N°:	20151701055P03178						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	BERNARDO CASARES ROSA Y MARIE ELISE CASARES ROSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno



Factura: 001-002-000004584

20151701055P01910

PODER GENERAL

OTORGADO POR

BERNARDO CASARES ROSA

y **MARIE ELISE CASARES ROSA**

A FAVOR DE

ESTEBAN CASARES BENITEZ

(DI, 2 COPIAS)

4,
c.h.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de ITHICA, Estados Unidos de América el primero y NASHVILLE, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me

piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Poder General los señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, domiciliados en la ciudad de ITHICA, Estados Unidos de América el primero y NASHVILLE, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos en calidad de PODERDANTES legalmente capaces para contratar y poder obligarse. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Mediante este instrumento, los comparecientes señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, de forma libre y voluntaria confieren poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, otorgándole las más amplias y suficientes facultades de administración y disposición, pudiendo en consecuencia actuar en representación de los **PODERDANTES** en todos sus actos, de cualquier naturaleza que fueren, ya sean civiles, comerciales, administrativos y judiciales, sin limitación alguna; por lo tanto y a vía de ejemplo **EL MANDATARIO** podrá ejercer los siguientes cometidos: I) Administrar, regir y gobernar todos los bienes muebles o inmuebles, que pertenezcan a los **PODERDANTES**, de cualquier naturaleza que fueren, darlos en arrendamiento, rescindir y modificar los contratos que realice y los ya existentes, vender, prometer en venta de acuerdo al derecho común, ceder, donar, permutar, dividir, adjudicar en pago, hipotecar, ya sea en garantía de derechos propios o de terceros, dar en prenda o en anticresis, y de cualquier otra forma enajenar y gravar dichos bienes por los precios, plazos y demás condiciones que estime conveniente, hacer tradición de lo enajenado, percibir el importe de las operaciones que realice, obligar al saneamiento,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

suscribir obligaciones solidarias y de cualquier otra naturaleza, comprar y de cualquier otra forma adquirir toda clase de bienes, tomar fincas en arrendamiento, colocar dinero y valores de los **PODERDANTES** a interés, con garantías o sin ellas, por las sumas, plazos y demás condiciones que crea conveniente, extinguir obligaciones por pago, oblación, consignación, compensación, remisión, y novación, y cancele hipotecas, prendas u otros gravámenes tales como patrimonio familiar y más, que pudieren afectar a los bienes y/o derechos y acciones de propiedad de los **PODERDANTES**.- II) Solicitar y hacer uso de créditos hipotecarios y/o valores sin limitación de ninguna clase, con el interés, plazo, forma de pago, y demás condiciones que estime conveniente, ajustándose a las respectivas cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas con las que opere; constituya fianzas o garantías por cualquier suma o condición, perciba los importes así como los títulos u obligaciones hipotecarias en su caso, provenientes de créditos y préstamos concedidos; cobre y perciba giros, órdenes, cheques, y transferencias; firme, gire, acepte, endose, descuente o redescuente, transfiera y pague vales, cheques, conformes, pagarés, letras de cambio, títulos valores y demás papeles de comercio como librador, aceptante o avalista, haga depósitos de dinero y valores y abra cuentas corrientes o cajas de ahorro en Bancos, Cajas y otras Instituciones similares y gire contra ellas por la totalidad de sus haberes y en descubierto; retire de bancos, Instituciones públicas o privadas y de particulares, dinero, unidades re-ajustables, títulos de propiedad, valores, acciones, títulos de deuda, cupones, depósitos y toda clase de documentos u objetos, formule protesto y protestas, prorrogue el plazo de las obligaciones activas o pasivas, vencidas o a vencer, abra y conteste la correspondencia y retire del Correo la certificada y recomendada.- III) Exija, perciba y cobre todo lo que se adeuda a los **PODERDANTES**; haga con deudores y acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente y acepte, paga por entrega de

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

bienes.- IV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio, designarlos o despedirlos, contraer toda clase de obligaciones y contratos del derecho comercial, crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición.- Pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultada para representar a los **PODERDANTES** en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna.- V) Otorgar y firmar escrituras públicas y demás documentos públicos o privados con las cláusulas de su naturaleza y otras que tenga a bien estipular.- VI) Representar a los **PODERDANTES** en toda clase de juicios sea en materia civil, comercial, penal, asuntos de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos de cualquier naturaleza que fueren y que actualmente tenga pendiente o en adelante inicie o conteste como actor, demandado o tercerista, quedando expresamente autorizada **EL MANDATARIO** para realizar actos de disposición de los derechos.- VII) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, tarjetas de crédito, inversiones, pólizas y efectuar cualquier transacción comercial, financiera o privada con personas jurídicas, públicas o privadas, del sistema financiero nacionales o extranjeras y con cualquier persona natural; retirar y/o depositar dineros de las cuentas de ahorros de los **PODERDANTES**; girar, cobrar, protestar cheques.- VIII) Podrá enviar y recibir giros de cualquier índole, sea en dinero o en bienes a nombre y representación de los **PODERDANTES** dentro del país o hacia el exterior.- IX) Para que realice cualquier trámite que sea necesario ante la Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Inspectoría de trabajo y entidades adscritas para el ejercicio de sus derechos, representar a los

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

PODERDANTES ante el Gobierno Nacional y ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes Autónomos y Servicios Descentralizados, ante el Seguro Social y demás Instituciones públicas o privadas o paraestatales.- X) Comparecer ante Autoridades Municipales, y solicitar autorizaciones de fraccionamientos, declaratorias de propiedad horizontal, permisos; y, más, en las que los **PODERDANTES** tengan interés.- XI) **EL MANDATARIO** queda autorizada para delegar el presente mandato, pero única y exclusivamente para efectos de procuración judicial.- En consecuencia **EL MANDATARIO**, para la ejecución de los encargos aquí encomendados, podrá suscribir cualquier documento público o privado; inclusive escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias y/o ampliatorias. **TERCERA.-** Este mandato se considerará vigente y válido para los Bancos e Instituciones ante los que fuere presentado mientras no se notifique por escrito su revocación o limitación a la Gerencia de los mismos. **CUARTA.-** La realización por parte los **PODERDANTES** de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por **EL MANDATARIO**, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. **QUINTA.-** La enumeración de facultades que se acaba de realizar no implica limitación de ninguna especie, pues sólo se hizo a título enunciativo y no limitativo; en consecuencia, los **PODERDANTES** no se reservan facultad alguna ni imponen a su **MANDATARIO** limitación de ninguna especie, pudiendo realizar éste todos los actos y contratos que podrían ejecutar los **PODERDANTES** y con los mismos efectos patrimoniales. **SEXTA.-** El presente mandato se otorga para surtir efectos en el país o en el extranjero. En fin, **EL MANDATARIO** queda investido de las más amplias facultades que la ley prevé, con el objeto de que no sea la falta de poder lo que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. En consecuencia El apoderado general está investido de todas las facultades generales, generalísimas amplias y suficientes para ejercer la libre



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

administración de todos sus bienes y defensa de todos sus derechos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la doctora Verónica Aillón, con matrícula profesional Cincuenta y Uno Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



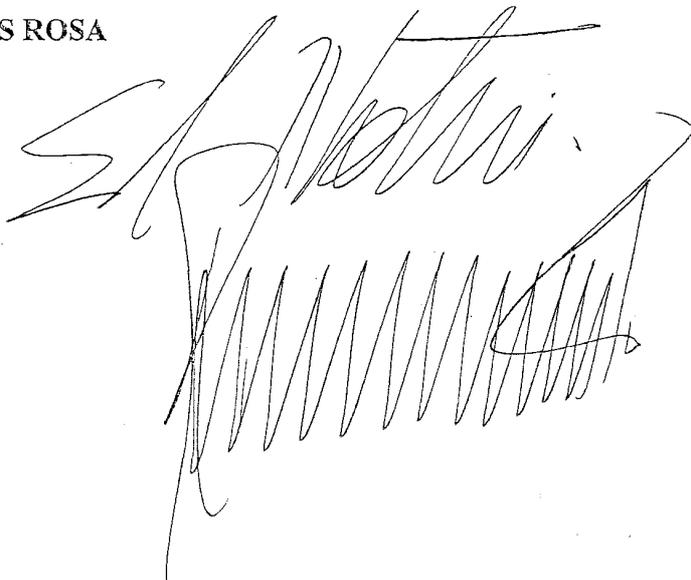
BERNARDO CASARES ROSA

c.e. 1714640743



MARIE ELISE CASARES ROSA

c.e. 1713932018



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 QUITO

REGISTRO CIVIL
 CANTÓN QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CASARENO QUINTERO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSA VERA VILLAN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-21

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-09-12
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera

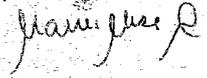




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 QUITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CASARENO QUINTERO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSA VERA VILLAN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-21

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDUADO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

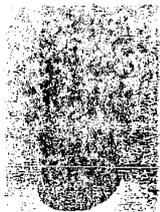
RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
 Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 12 JUN 2015

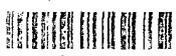
Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINGUAGÉSIMO QUINTO
 QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 1734647703
CATEGORÍA DE CIUDADANÍA: APELLIDOS Y NOMBRES: CASABARES ROSA BERNARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHALUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



PAÍS DE ORIGEN: ECUADOR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
CATEGORÍA DE CIUDADANÍA: APELLIDOS Y NOMBRES: CASABARES ROSA BERNARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHALUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

[Signature]
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL REGISTRADO

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en ----- (fojas) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

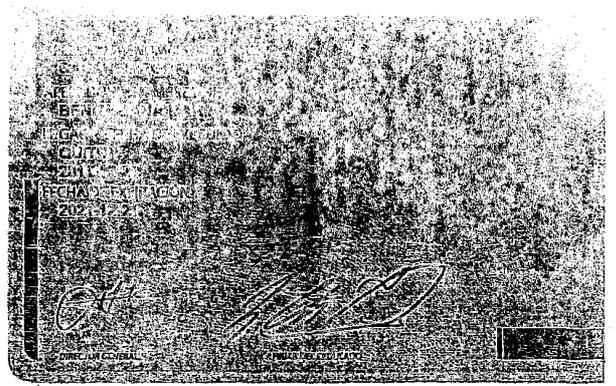
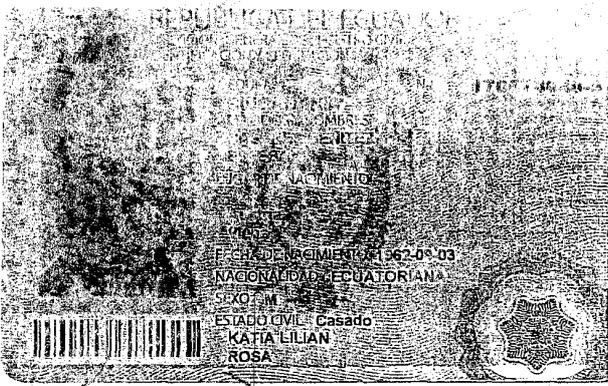
Quito a ----- 12 JUN 2015 -----

[Signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

RAZON: Dr. Eduardo Hara Manchaca Notario
Culpa en el Quinto del Distrito de QUITO y
de la SECCION de LA OFICINA FIDUCIARIA DEL
C. M. J. N. S. y Comandante de LA OFICINA DE
FIDUCIARIA de la OFICINA de la OFICINA de la OFICINA.

Quito

En el Distrito de QUITO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0234 **1706786405**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASARES BENITEZ ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA EL CONDADO
QUITO ZONA 1
CANTÓN PARROQUIA

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en fojas; ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

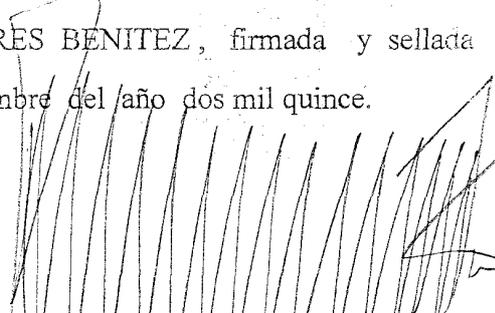
Quito a 12 JUN, 2015

[Signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

... otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgado por BERNARDO
CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA a favor de
ESTEBAN CASARES BENITEZ, firmada y sellada en Quito, a
dieciocho de septiembre del año dos mil quince.


DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA HIDROELECTRISUR S.A..** Sellada y firmada en Quito a dieciocho de septiembre del año dos mil quince.



NOTARIA EC

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN** de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA HIDROELECTRISUR S.A.-** que antecede, bajo el N° 17 del Registro (Mercantil).



Saraguro, 07 de octubre del 2015.

El Registrador de la Propiedad. (Mercantil)

Dr. Robalino Mora González

Revisado por Abg. Atahualpa Y. Macas Ambuludí

Tnlga. Fanny Quizhpe Lozano, Digitalizadora.